



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTICULO 100 DEL CODIGO CIVIL DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

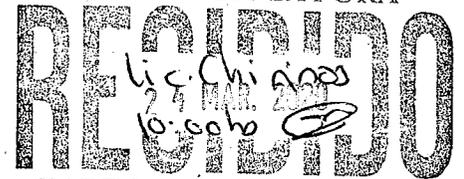
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 del Código Civil del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforma el artículo 100 del Código Civil del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Primero.** - El matrimonio ha sido reconocido a lo largo de la historia como una de las instituciones del Estado Mexicano más importantes y base de la familia, en cada cultura se ha desarrollado de manera diferente, por ejemplo podemos mencionar que en sus orígenes en el imperio romano únicamente era para los nobles, quienes necesitaban una esposa formal para acrecentar su poder y fortuna y así transmitirles a sus herederos sus bienes.

Después también el matrimonio en sus inicios no tenía nada que ver con el amor, la idea romántica de enamorarse y casarse no se tenía, esta se desarrolló hasta el siglo XVIII con la burguesía en Europa, la cual vino a cambiar muchas de las Instituciones



~~existentes y a refrescar las viejas tradiciones, con ello se democratizó y la mayoría~~  
de las parejas empezaron a pensar en el matrimonio como la mejor forma de consolidar su vida futura.

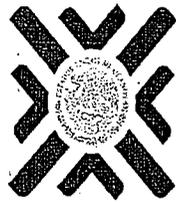
En el caso de México, el matrimonio llegó con los españoles a través de la iglesia católica, conforme fue avanzando la evangelización se fue consolidando el matrimonio, el cual durante varios siglos lo administró la iglesia, el matrimonio religioso era reconocido por la ley civil, pues era la iglesia la encargada de administrar todo la parte civil del Estado, desde el nacimiento hasta la muerte.

En 1859, se promulgó la Ley del matrimonio, que por primera vez lo estableció de forma civil y separada de la iglesia, como consecuencia de la promulgación de la Constitución Política de 1857, bajo el Gobierno de Ignacio Comonfort, y posteriormente en la época de Benito Juárez, como parte de las llamadas Leyes de Reforma.

En el siglo XX de igual manera se dieron importantes cambios en relación al matrimonio, durante el Gobierno de Venustiano Carranza, se estableció la figura del divorcio, atentando directamente contra la idea religiosa de que el matrimonio era para toda la vida y por lo tanto indisoluble.

En 1917, se promulgó la Ley de Relaciones Familiares, la cual separaba al matrimonio del Código civil, para llevarlo a una Ley Especial, la cual regulaba más claramente los regímenes patrimoniales y le otorgaba a las mujeres una mayor igualdad frente al hombre y el matrimonio toma un carácter totalmente contractual.

El matrimonio durante toda su historia ha ido adecuándose a los tiempos, tan es así, que en el caso de Oaxaca, recientemente el Congreso del Estado, aprobó las reformas al Código Civil de Oaxaca que contempla el matrimonio igualitario y otra de las modificaciones importantes fue establecer como requisito la mayoría de edad para poder contraer matrimonio, pues con ello se evita que innumerables jóvenes contraigan matrimonio, cuando todavía no tienen una madurez mental ni una economía estable.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Segundo.-** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en nuestro país, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (principio pro persona).

Además la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres también se encuentra prevista en los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, debe prevalecer siempre la igualdad y el respeto a los derechos humanos como una forma de convivencia entre la sociedad y más entre quienes pretendan contraer matrimonio, quienes deberán tener como norma el respeto y ayuda mutua.

**Tercero.-** Así pues, el matrimonio como un contrato conserva su esencia con base a la familia, la cual busca tener una convivencia de ayuda mutua entre sus integrantes, pero desafortunadamente en la actualidad es común escuchar que "los matrimonios ya no duran", lo cual se debe a múltiples factores sociales, culturales, entre otros, originándose con esto los divorcios que van en aumento debido muchas veces a la violencia de género, en el caso de Oaxaca de acuerdo a las estadísticas de INEGI, el divorcio ha ido en aumento ya que de acuerdo a una gráfica comparativa se puede apreciar que en 1994, hubo 35,029 divorcios el cual fue aumentando de manera gradual hasta llegar al año 2018, en donde se registraron 156,556 divorcios, lo cual evidencia un aumento importante durante estos años.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Se ha demostrado que el divorcio normalmente trae como consecuencia ~~experiencias traumáticas y complejas entre los esposos, más aún si existen hijos,~~ quienes sufren afectaciones emocionales severas por la separación de sus padres, lo cual trae como consecuencia que muchas de las veces estos hijos dejan de ir a la escuela y no tengan las mismas oportunidades de trabajo.

Es por ello que se propone como uno de los requisitos para contraer matrimonio, que los contrayentes obtengan un **certificado de salud psicológica emocional** como una forma de prevenir la violencia familiar. La Salud Mental de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud es "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"

En este sentido lo que se busca con la presente iniciativa es garantizar que los contrayentes previamente al matrimonio conozcan su estado físico, mental y emocional y el de su futuro o futura consorte, mediante un diagnóstico clínico que deberá realizar un especialista, en este caso un psicólogo de una Institución Pública, cuya finalidad esencial es prevenir cualquier tipo de violencia familiar, y de esta forma garantizar con mayor eficacia la estabilidad del matrimonio como base de la familia.

**Cuarto.**-La presente iniciativa tiene como finalidad dar certeza jurídica a las personas que pretendan contraer matrimonio, quienes deberán reunir ciertos requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 100 del Código Civil del Estado de Oaxaca, el cual debe adecuarse conforme a los tiempos actuales en que vivimos, es por ello que se propone incluir entre esos requisitos un **certificado de salud psicológica emocional**, para garantizar el bienestar emocional, psíquico y social de los contrayentes, que traiga como beneficio una mayor estabilidad en el matrimonio, así como prevenir algún tipo de violencia que pudiera generarse entre los contrayentes, que pueda derivar en daños de difícil reparación física, psíquica y emocional, ya que como sabemos en la actualidad se han generado diversos hechos violentos entre miembros de una familia, que han generado separación de los contrayentes y abandono de los hijos.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

En este sentido se justifica la necesidad de exigir a los contrayentes, como requisitos para contraer matrimonio el certificado de **salud psicológica emocional**, toda vez, que de esta forma se logrará una mayor responsabilidad de los solicitantes al conocer sus derechos y obligaciones, y con ello evitar el incremento de divorcios prematuros, prevenir posibles traumas hacia los niños, así como la violencia familiar e incluso el feminicidio. Particularmente, nos ocupamos de la violencia doméstica, cuyo caso se incrementan cada vez más ya que los niños expuestos a ésta también resultan víctimas de ese abuso.

Los niños que son víctimas de violencia entre sus padres, también tienen un mayor riesgo de ser violentos en sus relaciones futuras, y/o refugiarse en algún tipo de adicción para evadir los efectos de esta violencia en que viven, con las consecuencias que esto conlleva.

En razón de lo anterior, propongo agregar **la fracción X al artículo 100 del Código Civil de Oaxaca**; para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 100.-</b> Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p><b>I.</b> Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente por el que se acredite la mayoría de edad e identidad, de cada uno de los pretendientes;</p> <p><b>II.</b> Derogada;</p> <p><b>III.</b> La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p><b>IV.</b> Certificado suscrito por un Médico Titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni</p>	<p><b>Artículo 100.-</b> Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:</p> <p><b>I.</b> Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente por el que se acredite la mayoría de edad e identidad, de cada uno de los pretendientes;</p> <p><b>II.</b> Derogada;</p> <p><b>III.</b> La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p><b>IV.</b> Certificado suscrito por un Médico Titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni</p>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ GILLESPIE



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

V. El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio cuando éste se contraiga bajo el régimen de sociedad voluntaria o de separación de bienes.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 fuera necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública será acompañado del testimonio de esa escritura;

VI. Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de nulidad de matrimonio, y de la copia certificada del acta de divorcio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente.

VII. Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo.

VIII. La declaración de ambos contrayentes de no haber sido acusados o sentenciados por violencia familiar.

IX. En caso de que alguno de los contrayentes haya sido acusado o sentenciado por violencia familiar, será necesario que su pareja entregue al Juez una declaración en la que exprese que está consciente de la situación y que pese a ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

V. El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio cuando éste se contraiga bajo el régimen de sociedad voluntaria o de separación de bienes.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 fuera necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública será acompañado del testimonio de esa escritura;

VI. Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de nulidad de matrimonio, y de la copia certificada del acta de divorcio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente.

VII. Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo.

VIII. La declaración de ambos contrayentes de no haber sido acusados o sentenciados por violencia familiar.

IX. En caso de que alguno de los contrayentes haya sido acusado o sentenciado por violencia familiar, será necesario que su pareja entregue al Juez una declaración en la que exprese que está consciente de la situación y que pese a ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

X. Certificado de salud psicológico emocional expedido por un psicólogo de Institución Pública.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCOBAR MARQUEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

--	--

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 100 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 100.-** Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:

I al IX...

X. Certificado de salud psicológica expedido por un Psicólogo de Institución Pública.

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de marzo, de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTIZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARTIZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.